



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00617 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por CARMEN CECILIA MORENO POSADA en contra de MARTA LUCIA CADAVID RAMÍREZ, MARÍA CECILIA CADAVID RAMÍREZ, LUZ MARINA CADAVID RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER CADAVID RAMÍREZ, ARIEL CADAVID RAMÍREZ, WILLIAN DE JESÚS CADAVID RAMÍREZ, MARTÍN ALBERTO CADAVID RAMÍREZ, y ÁNGELA MARÍA CADAVID QUINCHIA observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Deberá expresar en los hechos de la demanda la fundamentación fáctica donde se indique la causal conforme lo establecido en el artículo 1741 del Código Civil, esto es indicar cuál es el vicio que la produce.
- 2.** Deberás indicar en los hechos cuál es la escritura pública de la cual se pretende se declare la nulidad absoluta, toda vez, que no hace referencia a ella, pero sí se hace mención en las pretensiones a la escritura pública No. 3013 del 13 de septiembre de 2021 de la Notaria Veintiuno del Círculo Notarial de Medellín.
- 3.** Deberá indicar cuál es el interés que tiene en que se declare la nulidad, toda vez, que de los hechos narrados no se infiere que haya participado del acto jurídico (artículo 1742 del Código Civil, numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 4.** Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de las pretensiones de la demanda (numeral 1 artículo 26 del C.G.P.) a fin de determinar correctamente la cuantía e indicando correctamente la competencia.
- 5.** Indicará en los hechos de la demanda cual fue la intención de los señores MARTA LUCÍA CADAVID RAMÍREZ, MARÍA CECILIA CADAVID RAMÍREZ, LUZ MARINA CADAVID RAMÍREZ FRANCISCO JAVIER CADAVID RAMÍREZ, ARIEL CADAVID RAMÍREZ, WILLIAN DE JESÚS CADAVID RAMÍREZ, MARTN ALBERTO CADAVID RAMÍREZ, y AÁNGELA

MARÍA CADAVID QUINCHIA al firmar la escritura Pública 2569 del 1° de noviembre de 2013 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Medellín.

6. Teniendo en cuenta la clase de proceso que pretenda instituir, expresará los fundamentos de derecho, indicando las normas sustanciales y procesales que rigen el objeto del litigio, toda vez, que no fueron indicadas en debida forma.

7. Deberá indicar de dónde fue conseguido el correo electrónico de codemandados ANGELA MARÍA CADAVID CHINCHIA, WILLIAM DE JESÚS CADAVID RAMÍREZ y MARTÍN ALBERTO CADAVID MARTÍNEZ, y deberá allegar las evidencias que den cuenta la forma como obtuvo los correos de electrónicos informados

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 111** hoy **29 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d63695e84c0af1f032a89c0bbe2d91ffc1206eac34263f4972064acb7afb**

Documento generado en 28/07/2022 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>